



JUSTICIA Y
REINSERCIÓN
JUVENIL

TRAMITADO
24 MAY 2022

APRUEBA CONTRATO PARA LA
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE
FORMACIÓN Y HABILITACIÓN
OCUPACIONAL DE JÓVENES CON MEDIDA DE
INTERNACIÓN PROVISORIA EN CIP SAN
JOAQUIN, CENTRO DEPENDIENTE DE LA
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA DE
SENAME.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 442 /

Santiago, 24 MAY 2022

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 9 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, del 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 3º, 5º N° s 1, 3, 4, 7 y 12 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979, que Crea el Servicio Nacional de Menores y Fija el Texto de su Ley Orgánica; en el Decreto Supremo N° 356, de 1980, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Reglamento del Servicio Nacional de Menores; en la Ley N° 21.395, de Presupuesto del Sector Público para el año 2022; en la Resolución TRA N°263/4856/2020, de fecha 04 de diciembre de 2020 y RA N° 263/412/2022, de fecha 31 de enero de 2022; en la Resolución Exenta N° 0032/B de 2007, todas de SENAME; en la Resolución Exenta N°236, de 18 de marzo de 2022 y 431, de 18 de mayo de 2022, ambas de la Dirección Regional Metropolitana de SENAME; y, en la Resolución N° 07, de 2019 y N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

- 1º Que por Resolución Exenta N°236, de 18 de marzo de 2022, de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, se aprobaron Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos para la contratación de Servicios de Formación y Habilitación Ocupacional de Jóvenes con Medida de Internación Provisoria en CIP San Joaquín, dependiente de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Menores.
- 2º Que las bases que rigen el presente proceso de licitación, aprobadas mediante Resolución Exenta N°236, fueron publicadas en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, www.mercadopublico.cl, el día 18 de marzo de 2022, bajo el **ID N°1814-2-LE22**.
- 3º Que, con fecha 29 de marzo de 2022, se procedió a la apertura electrónica de las ofertas; constatándose que se presentó el oferente que, a continuación, se individualiza:
 - **FUNDACIÓN REINVENTARSE**, RUT N° 65.070.018-K.
- 4º Que, evaluadas las propuestas técnica y económica presentadas por los proveedores individualizados en el párrafo precedente, de acuerdo a lo señalado en el acta de evaluación de fecha día 13 de mayo de 2022, y en conformidad a lo dispuesto en el título XII de las citadas bases, se adjudicó, mediante Resolución Exenta N°431, de 18 de mayo de 2022, de esta Dirección Regional, la licitación en cuestión, a **FUNDACIÓN REINVENTARSE**, RUT N°65.070.018-K.

- 5° Que, en consecuencia, procede aprobar el respectivo contrato por Servicios de Formación y Habilitación Ocupacional de Jóvenes con Medida de Internación Provisoria en CIP San Joaquín, dependiente de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Menores.

RESUELVO:

24 MAY 2022

- 1° Apruébese el contrato suscrito con fecha....., entre el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES** y **FUNDACIÓN REINVENTARSE**, en adelante **El Contratista**, para la contratación de Servicios de Formación y Habilitación Ocupacional de Jóvenes con Medida de Internación Provisoria en CIP San Joaquín, dependiente de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Menores, cuyo texto es el siguiente:

“En Santiago, a.....24 MAY 2022 comparecen el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, en adelante **SENAME**, Servicio dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado por Decreto Ley N°2.465, de 1979, Rol Único Tributario N°61.008.000-6, representado por su Directora (S) Regional Metropolitana doña **MARGARITA MARÍA GAJARDO LEÓN**, cédula nacional de identidad N°11.233.573-0, ambos domiciliados en Avenida Pedro de Valdivia N°4070, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, por una parte y por la otra, **FUNDACIÓN REINVENTARSE**, persona jurídica, RUT N°65.070.018-K, representada legalmente por don **BERNARDO VÁSQUEZ BUSTOS**, cédula nacional de identidad N°13.796.324-8, ambos domiciliados para estos efectos, en Calle Dos N°9417, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, quienes acuerdan celebrar el siguiente contrato:

PRIMERA: Antecedentes.

Por Resolución Exenta N°236, de 18 de marzo de 2022, de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, se aprobaron Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos para la contratación de Servicios de Formación y Habilitación Ocupacional de Jóvenes con Medida de Internación Provisoria en CIP San Joaquín, dependiente de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Menores. Finalmente, por Resolución Exenta N°431, de 18 de mayo de 2022, de esta Dirección Regional, se adjudicó la licitación en cuestión, al proveedor **FUNDACIÓN REINVENTARSE**, RUT N° 65.070.018-K, por presentar una oferta conveniente a los intereses del Servicio.

SEGUNDA: Prestación del servicio.

Por este acto, el contratante se compromete con SENAME a prestar los Servicios de Formación y Habilitación Ocupacional de Jóvenes con Medida de Internación Provisoria en CIP San Joaquín, dependiente de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Menores.

TERCERA: Objeto del contrato.

El adjudicatario, es una persona jurídica que realiza capacitaciones y formación ocupacional, lo cual precisamente constituye la necesidad del CIP San Joaquín, dependiente de la Dirección Regional Metropolitana, del Servicio Nacional de Menores.

CUARTA: Contenido del contrato.

Se entenderá que forman parte del presente contrato las bases administrativas contenidas en la Resolución Exenta N°236, de 18 de marzo de 2022, de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, sus anexos, las consultas y sus respuestas, las aclaraciones y la propuesta Técnica y Económica del oferente adjudicado.

QUINTA: Administración del contrato.

El Funcionario(a) que se desempeñe como Director del CIP San Joaquín o será su subrogante en caso de ausencia, o bien, quien designe, será el responsable de la administración y gestión del presente contrato.

SEXTA: De la vigencia.

El contrato comenzará a regir en la medida que se encuentre totalmente tramitada la resolución exenta que lo aprueba, y tendrá una vigencia de **24 meses a contar del acto entrega de las dependencias**, siempre que existan disponibilidad presupuestaria aprobada para la utilización del presente servicio.

SÉPTIMA: Forma de pago.

El SENAME pagará al **CONTRATISTA** el monto total de **\$54.000.000, IVA incluido (Cincuenta y cuatro millones de pesos)**, por un período de **24 meses**, conforme a lo establecido en la cláusula Sexta.

El SENAME pagará por el Servicio entregado, dentro de los **treinta (30) días siguientes** a contar desde la presentación de la factura o boleta, a la cual deberá adjuntarse el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo, y acta de recepción conforme de la Dirección Regional Metropolitana.

En virtud de la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público del año 2022, los pagos serán a través de Tesorería General de la República, por lo que el contratista deberá remitir los documentos antes individualizados, a la siguiente casilla del Servicio Nacional de Menores: **ofpartes.drm@sename.cl**, en la cual informará los antecedentes requeridos en el presente contrato e indicará que sean remitidos a la Unidad de Administración Regional, de la Dirección Regional Metropolitana.

OCTAVA: Del personal

El equipo de personas dispuestas por el contratista para ejecutar las labores que se deriven de la ejecución del contrato, no tendrá vínculo laboral alguno con SENAME, siendo de exclusiva responsabilidad de aquél el pago de sus remuneraciones, cotizaciones previsionales y cualquier otro beneficio laboral que les pudiere corresponder.

El contratista será el único responsable en caso de daños ocasionados a las personas o a la propiedad pública o privada que sean atribuibles a actos u omisiones por parte de sus empleados en cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato.

NOVENA: Modificación y término anticipado del contrato.

El contrato podrá ser modificado o terminado anticipadamente según las causales establecidas en el artículo 13 de la Ley de Compras y artículo 77 de su Reglamento.

En lo que respecta a las modificaciones, tratándose de las causales contenidas en los numerales 1 y 6 del precitado artículo 77, no podrá alterarse la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, así como tampoco podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30 % del monto originalmente pactado.

DÉCIMA: Término anticipado del contrato por incumplimiento grave de las obligaciones emanadas del mismo.

Se considerarán incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del contrato, las siguientes:

- El contratista otorga sus servicios en forma deficiente, situación que será calificada por el CIP San Joaquín en conjunto con la Dirección Regional Metropolitana. Se presume entre otros casos, que incurre en dicha causal cuando no cumple con la totalidad del servicio licitado.
- El contratista no cumple cualquiera otra de las obligaciones contraídas en virtud del presente proceso licitatorio.
- El contratante en cualquiera de las circunstancias indicadas no subsana su incumplimiento, en el plazo que le hubiere otorgado por escrito el SENAME.
- Aquellas acciones que, por su magnitud, alteren gravemente la operación del establecimiento en su conjunto y/o pongan en riesgo la integridad física de los usuarios y/o funcionarios/as del Centro Metropolitano Norte, y que sean imputables al proveedor.
- La aplicación de tres o más multas, por cualquiera de las causales establecidas en la letra anterior.
- El contratista no se encuentra al día en el pago de las remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus trabajadores contratados y no presenta los Certificados de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, emitidos por la Dirección del Trabajo, o los que presente resulten ser no válidos.

DÉCIMA PRIMERA: Incumplimiento del contrato por parte del proveedor:

En caso de incumplimiento por parte del proveedor de una o más obligaciones establecidas en las bases de licitación, especificaciones técnicas y en el contrato, SENAME podrá aplicar multas, solicitar que se subsanen los incumplimientos, si procediere, o terminar anticipadamente el contrato.

La solicitud de subsanar los incumplimientos deberá efectuarse por escrito al contratista, quien deberá proceder dentro del plazo que al efecto se establezca.

Por su parte, para la aplicación de multas y para el término anticipado del contrato por incumplimiento grave de las obligaciones emanadas del mismo, se remitirá carta certificada al **CONTRATISTA**, en la que se precisarán el o los hechos que constituyen el incumplimiento y la sanción a aplicar. El contratista tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde su notificación, para manifestar sus descargos en relación al eventual incumplimiento.

Formulados los descargos, o transcurrido el plazo para presentarlos, previa certificación de la Oficina de Partes, SENAME deberá resolver. Si aplica la medida, esta deberá formalizarse a través de una resolución fundada, la que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si existieren, y publicarse oportunamente en el Sistema de Información. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA: Multas.

En el evento que se produzcan incumplimientos o actuaciones negligentes menos graves, de acuerdo a la calificación que, de ellos, haga la contraparte técnica, entendiéndose por tales, las infracciones que, impliquen una deficiente prestación del suministro contratado, se aplicará lo indicado en la **letra A**, del punto 13.1.10, de las Bases administrativas, referentes a las multas.

DÉCIMA TERCERA: La prohibición de cesión.

El adjudicatario no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de este contrato. Ello, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común.

DÉCIMA CUARTA: La prohibición de subcontratar.

El adjudicatario no podrá subcontratar la ejecución del contrato con terceros en atención a que dicha prohibición tiene por finalidad prevenir manifestaciones de conductas colusorias de los intervinientes, salvo expresa autorización del SENAME.

DÉCIMA QUINTA: Prórroga de la competencia.

Las partes fijan como domicilio la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados de este contrato.

DÉCIMA SEXTA: Ejemplares.

Se extiende el presente contrato en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder del Servicio y el otro en poder del contratista.

DÉCIMA SÉPTIMA: Garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

El proveedor adjudicado, al momento de la firma del contrato, entregará a la Dirección Regional Metropolitana del SENAME las cauciones o garantías que aseguren el pago de manera rápida y efectiva de una garantía de la fiel y oportuno cumplimiento, por un monto de **\$3.000.000.- (Tres millones de pesos)**, a fin de resguardar el cumplimiento del contrato, así como el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes.

DÉCIMA OCTAVA: Personerías.

La personería de doña **MARGARITA MARÍA GAJARDO LEÓN** para representar a SENAME, consta en la Resolución TRA N°263/4856/2020, de fecha 04 de diciembre de 2020 y RA N° 263/412/2022, de fecha 31 de enero de 2022; en la Resolución Exenta N° 0032/B de 2007, todas de SENAME.

La personería de don **BERNARDO VÁSQUEZ BUSTOS**, consta en Acta de sesión de Directorio de **FUNDACIÓN REINVENTARSE**, de fecha 04 de septiembre de 2020, protocolizada por Escritura Pública, bajo Repertorio N°26.814-2020, ante don Javier Ignacio Hormazabal Collao, Notario Público, Suplente de don Pedro Ricardo Revenco Hormazabal, Notario Público Titular de la Décima Novena Notaría de Santiago.

Hay firma de partes."

2° IMPÚTESE el gasto que demande el cumplimiento del contrato que por este instrumento se aprueba se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°68, Subtitulo 22, Ítem 08, Asignación 999, del presupuesto de bienes y servicios de consumo de CIP San Joaquín, aprobado para la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Menores, año 2022.

3° PUBLÍQUESE la presente Resolución aprobatoria en el portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,




MARGARITA MARÍA GAJARDO LEÓN
DIRECTORA (S) REGIONAL METROPOLITANA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES


CPO/JZZ

DISTRIBUCIÓN:

- Contratista
- Unidad Jurídica.
- Unidad de Administración Regional
- Sub unidad de soporte de Residencias
- Sub Unidad de Procesos financieros y de contabilidad.
- Oficina de Partes.



JUSTICIA Y
REINSERCIÓN
JUVENIL


CPO/JZZ

**CONTRATO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FORMACIÓN Y HABILITACIÓN
OCUPACIONAL DE JÓVENES CON MEDIDA DE INTERNACIÓN PROVISORIA EN CIP SAN JOAQUÍN,
CENTRO DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA DE SENAME**

En Santiago, a... 24 MAY 2022..., comparecen el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, en adelante **SENAME**, Servicio dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado por Decreto Ley N°2.465, de 1979, Rol Único Tributario N°61.008.000-6, representado por su Directora (S) Regional Metropolitana doña **MARGARITA MARÍA GAJARDO LEÓN**, cédula nacional de identidad N°11.233.573-0, ambos domiciliados en Avenida Pedro de Valdivia N°4070, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, por una parte y por la otra, **FUNDACIÓN REINVENTARSE**, persona jurídica, RUT N°65.070.018-K, representada legalmente por don **BERNARDO VÁSQUEZ BUSTOS**, cédula nacional de identidad N°13.796.324-8, ambos domiciliados para estos efectos, en Calle Dos N°9417, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, quienes acuerdan celebrar el siguiente contrato:

PRIMERA: Antecedentes.

Por Resolución Exenta N°236, de 18 de marzo de 2022, de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, se aprobaron Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos para la contratación de Servicios de Formación y Habilitación Ocupacional de Jóvenes con Medida de Internación Provisoria en CIP San Joaquín, dependiente de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Menores. Finalmente, por Resolución Exenta N°431, de 18 de mayo de 2022, de esta Dirección Regional, se adjudicó la licitación en cuestión, al proveedor **FUNDACIÓN REINVENTARSE**, RUT N° 65.070.018-K, por presentar una oferta conveniente a los intereses del Servicio.

SEGUNDA: Prestación del servicio.

Por este acto, el contratante se compromete con SENAME a prestar los Servicios de Formación y Habilitación Ocupacional de Jóvenes con Medida de Internación Provisoria en CIP San Joaquín, dependiente de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Menores.

TERCERA: Objeto del contrato.

El adjudicatario, es una persona jurídica que realiza capacitaciones y formación ocupacional, lo cual precisamente constituye la necesidad del CIP San Joaquín, dependiente de la Dirección Regional Metropolitana, del Servicio Nacional de Menores.

CUARTA: Contenido del contrato.

Se entenderá que forman parte del presente contrato las bases administrativas contenidas en la Resolución Exenta N°236, de 18 de marzo de 2022, de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, sus anexos, las consultas y sus respuestas, las aclaraciones y la propuesta Técnica y Económica del oferente adjudicado.

QUINTA: Administración del contrato.

El Funcionario(a) que se desempeñe como Director del CIP San Joaquín o será su subrogante en caso de ausencia, o bien, quien designe, será el responsable de la administración y gestión del presente contrato.

SEXTA: De la vigencia.

El contrato comenzará a regir en la medida que se encuentre totalmente tramitada la resolución exenta que lo aprueba, y tendrá una vigencia de **24 meses a contar del acto entrega de las dependencias**, siempre que existan disponibilidad presupuestaria aprobada para la utilización del presente servicio.

SÉPTIMA: Forma de pago.

El SENAME pagará al **CONTRATISTA** el monto total de **\$54.000.000, IVA incluido (Cincuenta y cuatro millones de pesos)**, por un período de **24 meses**, conforme a lo establecido en la cláusula Sexta.

El SENAME pagará por el Servicio entregado, dentro de los **treinta (30) días siguientes** a contar desde la presentación de la factura o boleta, a la cual deberá adjuntarse el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo, y acta de recepción conforme de la Dirección Regional Metropolitana.

En virtud de la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público del año 2022, los pagos serán a través de Tesorería General de la República, por lo que el contratista deberá remitir los documentos antes individualizados, a la siguiente casilla del Servicio Nacional de Menores: **ofpartes.drm@sename.cl**, en la cual informará los antecedentes requeridos en el presente contrato e indicará que sean remitidos a la Unidad de Administración Regional, de la Dirección Regional Metropolitana.

OCTAVA: Del personal

El equipo de personas dispuestas por el contratista para ejecutar las labores que se deriven de la ejecución del contrato, no tendrá vínculo laboral alguno con SENAME, siendo de exclusiva responsabilidad de aquél el pago de sus remuneraciones, cotizaciones previsionales y cualquier otro beneficio laboral que les pudiese corresponder.

El contratista será el único responsable en caso de daños ocasionados a las personas o a la propiedad pública o privada que sean atribuibles a actos u omisiones por parte de sus empleados en cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato.

NOVENA: Modificación y término anticipado del contrato.

El contrato podrá ser modificado o terminado anticipadamente según las causales establecidas en el artículo 13 de la Ley de Compras y artículo 77 de su Reglamento.

En lo que respecta a las modificaciones, tratándose de las causales contenidas en los numerales 1 y 6 del precitado artículo 77, no podrá alterarse la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, así como tampoco podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30 % del monto originalmente pactado.

DÉCIMA: Término anticipado del contrato por incumplimiento grave de las obligaciones emanadas del mismo.

Se considerarán incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del contrato, las siguientes:

- El contratista otorga sus servicios en forma deficiente, situación que será calificada por el CIP San Joaquín en conjunto con la Dirección Regional Metropolitana. Se presume entre otros casos, que incurre en dicha causal cuando no cumple con la totalidad del servicio licitado.
- El contratista no cumple cualquiera otra de las obligaciones contraídas en virtud del presente proceso licitatorio.
- El contratante en cualquiera de las circunstancias indicadas no subsana su incumplimiento, en el plazo que le hubiere otorgado por escrito el SENAME.

- Aquellas acciones que, por su magnitud, alteren gravemente la operación del establecimiento en su conjunto y/o pongan en riesgo la integridad física de los usuarios y/o funcionarios/as del Centro Metropolitano Norte, y que sean imputables al proveedor.
- La aplicación de tres o más multas, por cualquiera de las causales establecidas en la letra anterior.
- El contratista no se encuentra al día en el pago de las remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus trabajadores contratados y no presenta los Certificados de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, emitidos por la Dirección del Trabajo, o los que presente resulten ser no válidos.

DÉCIMA PRIMERA: Incumplimiento del contrato por parte del proveedor:

En caso de incumplimiento por parte del proveedor de una o más obligaciones establecidas en las bases de licitación, especificaciones técnicas y en el contrato, SENAME podrá aplicar multas, solicitar que se subsanen los incumplimientos, si procediere, o terminar anticipadamente el contrato.

La solicitud de subsanar los incumplimientos deberá efectuarse por escrito al contratista, quien deberá proceder dentro del plazo que al efecto se establezca.

Por su parte, para la aplicación de multas y para el término anticipado del contrato por incumplimiento grave de las obligaciones emanadas del mismo, se remitirá carta certificada al **CONTRATISTA**, en la que se precisarán el o los hechos que constituyen el incumplimiento y la sanción a aplicar. El contratista tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde su notificación, para manifestar sus descargos en relación al eventual incumplimiento.

Formulados los descargos, o transcurrido el plazo para presentarlos, previa certificación de la Oficina de Partes, SENAME deberá resolver. Si aplica la medida, esta deberá formalizarse a través de una resolución fundada, la que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si existieren, y publicarse oportunamente en el Sistema de Información. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA: Multas.

En el evento que se produzcan incumplimientos o actuaciones negligentes menos graves, de acuerdo a la calificación que, de ellos, haga la contraparte técnica, entendiéndose por tales, las infracciones que, impliquen una deficiente prestación del suministro contratado, se aplicará lo indicado en la **letra A**, del punto 13.1.10, de las Bases administrativas, referentes a las multas.

DÉCIMA TERCERA: La prohibición de cesión.

El adjudicatario no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de este contrato. Ello, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común.

DÉCIMA CUARTA: La prohibición de subcontratar.

El adjudicatario no podrá subcontratar la ejecución del contrato con terceros en atención a que dicha prohibición tiene por finalidad prevenir manifestaciones de conductas colusorias de los intervinientes, salvo expresa autorización del SENAME.

DÉCIMA QUINTA: Prórroga de la competencia.

Las partes fijan como domicilio la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados de este contrato.

DÉCIMA SEXTA: Ejemplares.

Se extiende el presente contrato en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder del Servicio y el otro en poder del contratista.

DÉCIMA SÉPTIMA: Garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

El proveedor adjudicado, al momento de la firma del contrato, entregará a la Dirección Regional Metropolitana del SENAME las cauciones o garantías que aseguren el pago de manera rápida y

efectiva de una garantía de la fiel y oportuno cumplimiento, por un monto de **\$3.000.000.- (Tres millones de pesos)**, a fin de resguardar el cumplimiento del contrato, así como el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes.

DÉCIMA OCTAVA: Personerías.

La personería de doña **MARGARITA MARÍA GAJARDO LEÓN** para representar a SENAME, consta en la Resolución TRA N°263/4856/2020, de fecha 04 de diciembre de 2020 y RA N° 263/412/2022, de fecha 31 de enero de 2022; en la Resolución Exenta N° 0032/B de 2007, todas de SENAME.

La personería de don **BERNARDO VÁSQUEZ BUSTOS**, consta en Acta de sesión de Directorio de **FUNDACIÓN REINVENTARSE**, de fecha 04 de septiembre de 2020, protocolizada por Escritura Pública, bajo Repertorio N°26.814-2020, ante don Javier Ignacio Hormazabal Collao, Notario Público, Suplente de don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal, Notario Público Titular de la Décima Novena Notaría de Santiago.

Hay firma de partes."



MARGARITA MARÍA GAJARDO LEÓN
DIRECTORA (S) REGIONAL
METROPOLITANA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES



BERNARDO VÁSQUEZ BUSTOS
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN REINVENTARSE